



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.

## ACUERDO N° 82

De 12 de abril de 2016.

Que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga al Acuerdo N° 138 de 9 de septiembre de 2014.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Panamá permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal;

Que es función de los Municipios dictar e implementar medidas de protección, seguridad social y ornato dentro de su jurisdicción;

Que conforme el artículo 69 de la Ley 106 de 1973, el Patrimonio Municipal lo integran, entre otros, los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación, y todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentran en el distrito de Panamá;

Que de conformidad con las disposiciones del Código Civil, todo aquel bien mueble sin dueño aparente o conocido se reputará como mostrenco y como tal, propiedad del Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre;

Que mediante Ley 33 de 1997, se declara el dengue como un problema de salud pública, que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del mosquito transmisor de la enfermedad;

Que los vehículos abandonados, chatarras y demás bienes que se encuentran ocupando las vías y espacios públicos, además de constituir una fuente de contaminación y acumulación de basura, son un riesgo para la seguridad pública;

Que la aplicación del Acuerdo Municipal N°138, de 9 de septiembre de 2014, que dictó medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupen las vías públicas, tuvo enorme acogida por la población del distrito como alternativa eficaz a la permanencia de chatarras sobre las vías públicas, por lo ha requerido la extensión de su ámbito de aplicación a otros espacios públicos;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 106 de 1973, los Acuerdos Municipales podrán ser modificados, suspendidos o derogados por el Consejo Municipal, cumpliendo las formalidades que revistieron los actos originales;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82  
DE 12/ABRIL/16  
PÁG. N° 02.

Que por disposición del artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los concejos regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el procedimiento especial para la remoción, eliminación y disposición final de los vehículos abandonados y chatarras, así como otros bienes muebles de naturaleza semejante que permanezcan por periodo prolongado sobre las aceras, calles, vías y demás bienes de uso público en el distrito de Panamá.

**Artículo 2.** Se considera en estado de abandono o chatarra, todo vehículo de cualquier tipo, marca, modelo, número de pasajeros o tracción que presente desperfectos o deterioro cuyas condiciones impida su desplazamiento por sus propios medios y que permanezca sobre la vía pública o cualquiera otro espacio público por más de un mes.

De igual manera se entenderá como abandonado, cualquier otro tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo que ocupe la vía pública o espacio público por más de un mes.

**Artículo 3.** Corresponderá al Corregidor o al Inspector Legal realizar las inspecciones al lugar e identificar los vehículos abandonados o bienes muebles que ocupen la acera, calle, vía o espacio público, para lo cual levantará un acta con la siguiente información:

1. Descripción del tipo, marca, modelo, color del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Información de la placa, revisado si lo tiene o de cualquier signo de distinción.
3. Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo o bien y cualquiera otra información o detalle.
4. Mención del lugar donde permanece el vehículo.
5. Fotos del vehículo.

Si se tratase de otro tipo de bien, el acta contendrá los detalles y descripciones del objeto anotando las características, tipo y condiciones del mismo y la constancia fotográfica.

Recibida el acta, el Corregidor deberá requerir inmediatamente a la Tesorería Municipal información para identificar el propietario del vehículo, en caso de que porte placa.

**Artículo 4.** Elevada el acta de inspección, el Corregidor notificará al propietario o dueño mediante aviso fijado en el vehículo o bien, indicando que se procederá a su remoción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82  
DE: 12/ABRIL/16  
PÁG. N° 03.

**Artículo 5.** Si al vencer el término de los diez (10) días hábiles, el vehículo o bien mueble no ha sido removido, el Corregidor declarará, mediante resolución motivada, el vehículo o bien como abandonado y ordenará su retiro inmediato del espacio público.

La notificación de la resolución se realizará mediante edicto, el cual permanecerá en la Corregiduría por tres (3) días hábiles. La resolución quedará en firme trascurrido cinco (5) días contados desde la desfijación del edicto.

Los vehículos o bienes muebles declarados abandonados, para los efectos del presente Acuerdo, serán considerados bienes mostrencos del Municipio de Panamá.

**Artículo 6.** El propietario del bien podrá presentar recurso de reconsideración en la Corregiduría, dentro del término de cinco días hábiles contados desde la desfijación del edicto de notificación de la resolución que lo declara abandonado, explicando las razones de la ocupación. El Corregidor podrá otorgar un plazo de cinco días para que el recurrente realice la remoción por su cuenta.

**Artículo 7.** La remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos y bienes muebles abandonados será realizada por las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento que se encuentren debidamente registradas en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

El Alcalde establecerá, mediante decreto, los requisitos que deben cumplir las empresas que brinden el servicio de grúa y almacenamiento de vehículos o bienes muebles abandonados.

El registro en la Alcaldía causará una tasa de inscripción de ocho balboas (B/8.00) que ingresará al Tesoro Municipal.

Para la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, la empresa requerirá autorización expresa emitida por la Corregiduría, previo cumplimiento del proceso establecido en los artículos anteriores de este Acuerdo y en el reglamento.

Queda entendido que los servicios ofrecidos por la empresa en la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico no generan costos ni obligaciones para el Municipio de Panamá.

**Artículo 8.** En el acto de remoción de los vehículos participará el Corregidor o, en su defecto, el Inspector Legal, quien levantará un acta en la que se deje constancia de la fecha, lugar y demás detalles de la empresa encargada de efectuar la remoción y el traslado, así como también del lugar donde permanecerá bajo depósito legal.

La empresa responsable de la remoción, traslado y almacenamiento llevará la constancia y registro de los vehículos y bienes muebles abandonados que haya removido.

**Artículo 9.** Para los efectos de este Acuerdo se entiende como depósito legal, el tiempo que permanezca en custodia el vehículo o bien mueble, hasta que sea retirado por su propietario, previo pago de los costos fijados por la empresa para sufragar los costos de remoción, traslado y almacenamiento; o el tiempo que permanezca el vehículo o bien mueble en custodia de la empresa de almacenamiento, hasta que reciba la autorización del Municipio de Panamá para disponer del mismo.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82  
DE: 12/ABRIL/16  
PÁG. N° 04.

Los costos de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos o bienes abandonados serán fijados por la empresa que ofrezca el servicio según las tarifas del mercado.

**Artículo 10.** Los vehículos o bienes declarados abandonados que se encuentren en depósito legal podrán ser reclamados por sus propietarios, en cualquier momento, siempre que paguen el monto de la multa establecido por la Corregiduría y el pago de del importe que hayan causado su remoción, traslado y almacenamiento. En estos casos, la Corregiduría emitirá la resolución que ordena el levantamiento de la medida y la devolución del bien.

**Artículo 11.** El abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, en la forma prevista en el artículo 2, constituirá falta.

El Corregidor sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurra en esta falta, con multa de cincuenta (B/.50.00) a trescientos balboas (B/.300.00).

La multa se mantendrá aun cuando la persona sancionada, sin comparecer a la Corregiduría, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiere el artículo 4. En este caso, el Corregidor deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente.

Los vecinos podrán interponer las quejas o denuncias respectivas ante la Corregiduría de la jurisdicción o la Alcaldía.

**Artículo 12.** Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías u otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal por el término hasta de treinta (30) días calendados contados desde la remoción.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Municipio de Panamá autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada a la Corregiduría que conozca del expediente del vehículo o bien abandonado.

Recibida la solicitud, el Corregidor, mediante providencia, remitirá el expediente a la Tesorería Municipal, con solicitud de que extienda la autorización a favor de la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa y los costos originados por el servicio prestado.

Cuando se trate de un vehículo que porta placa de circulación, concluido el proceso, el Corregidor deberá comunicar a la Tesorería Municipal la situación de abandono para que dé la baja en el registro de contribuyente.

**Artículo 13.** Se faculta al Tesorero Municipal para autorizar, mediante resolución, a la persona natural o jurídica, que haya ofrecido el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, que disponga del vehículo o bien abandonado. Además, se faculta al Tesorero Municipal para extender acta de entrega del vehículo o bien abandonado.

**Artículo 14.** El procedimiento especial establecido en el presente Acuerdo para la disposición de vehículos o bienes declarados abandonados, que hayan sido removidos, trasladados o almacenados, tendrá aplicación preferente; por lo cual

04



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 82  
DE 12/ABRIL/16  
PÁG. N° 05.

queda excluido del procedimiento ordinario establecido en el Acuerdo N° 88 de 5 de diciembre de 1990 y los decretos que lo reglamentan, que dictan medidas sobre bienes decomisados.

**Artículo 15.** Las disposiciones del presente Acuerdo también tendrán aplicación en todos los casos en que la Alcaldía de Panamá, dentro de un proceso sancionatorio derivado de infracciones a la normativa municipal o por mandato legal, haya autorizado a una persona natural o jurídica la remoción, traslado y almacenamiento de cualquier tipo de elemento, estructura, objeto, escombro o material de cualquier tipo.

**Artículo 16.** Cada vez que en otros Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios, resoluciones o en cualquier otro acto del orden municipal se haga remisión directa al Acuerdo N°138 de 9 de septiembre de 2014, que dicta medidas sobre vehículos y otros bienes muebles que ocupen las vías públicas, deberá entenderse hecha la remisión al presente Acuerdo que lo subroga.

**Artículo 17 (TRANSITORIO).** Se faculta al Tesorero Municipal para autorizar a las personas, naturales o jurídicas, que hayan ofrecido el servicio de remoción, traslado y almacenamiento para que dispongan de los vehículos, bienes muebles, estructuras o elementos que, al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en sus almacenes o depósitos por haber sido removidos, trasladados o almacenados por autorización de la Alcaldía de Panamá.

**Artículo 18.** El Alcalde podrá reglamentar mediante decreto las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se le faculta suscribir los actos necesarios para cumplir con los fines establecidos.

**Artículo 19.** Este Acuerdo subroga el Acuerdo N°138 de 9 de septiembre de 2014 y deroga cualquier disposición de orden municipal que le sea contraria.

**Artículo 20.** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

sola.


Acuerdo No.82  
De 12 de abril de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
Panamá, 25 de abril de 2016

Sancionado:  
EL ALCALDE

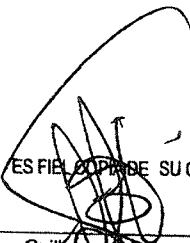
  
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIO GENERAL

  
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Guillermo J. Bermúdez R.  
Secretario General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá 04 de ABRIL de 2016

